

4429

587/34

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Lp 2H

Expediente núm. 1098
contra Antonio Romanos Lasausa
de Telilla de Ebro (Zaragoza)

F 290

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1939.
Fallado en 30 de Abril de 1940.
Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1098, seguido contra Pedro Lasamion Rivera, por el delito de conculca a la rebelion

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. fin de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Antonio Ramon Casasa; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 1.098

Antonio Ramos Lasansa

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su ^{Reino}audillo
Zaragoza a 21 de febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mir de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.098

ANTONIO RAMOS LASANSA

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 603, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

GUBIERNOS DE ARAGON

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1980

El Gobierno de Aragón, en uso de sus atribuciones,

de acuerdo con el Consejo de Gobierno,

ha acordado lo siguiente:

1.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

2.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

3.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

4.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

5.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

6.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

7.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

8.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

9.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

10.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

11.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

12.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

13.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

14.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

15.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

16.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

17.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

18.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

19.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

20.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

21.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

22.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

23.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

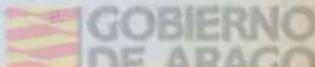
24.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

25.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

26.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

27.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]

28.º Se nombra a don [Nombre] para el cargo de [Cargo]



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cinco* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cinco* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ocho de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José M.ª Quintanilla

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Sustancio Rosano Varausa, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Sustancio Rosano Varausa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe del J.º de Instrucción Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dèse cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ignacio Ferrando

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

Pi.

ligencia. - En el suplico de que se cumpla lo
autenticamente ordenado, etc. pido.

[Faint, illegible handwritten text]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.098

Año 1.940

Registro entrada núm. 493

CONTRA

ANTONIO RAMA LAS USA, -VELILLA DE EBRO

Se inició el 5 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Febrero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUERBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

8. 493

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1098.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 603, contra Antonio Ramos Lasauza, vecino de Delilla de Ebro, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

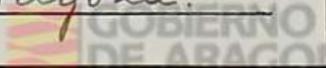
Zaragoza 29 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

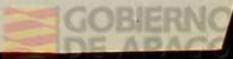
Zaragoza.



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el Expediente numero [] abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 603/39 contra PEDRO CASAMIAN RIVERA y otro aparece el mismo que el Consejo de Guerra Permanente numº 1 dictó con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes. -SEN- TENCIA: Reunido el consejo de Guerra Permanente numº 1 para ver y fallar la causa inatruída contra PEDRO CASAMIAN RIVERA de 49 años de edad casado pescador, y ANTONIO RAMOS LASAUSA de 47 años de edad casado labrador ambos naturales y vecinos de Velilla de Ebro, RESULTANDO. -Que el procesado PEDRO CASAMIAN RIVERA era de la C.N.T. fue concejal de Ayuntamiento y el mismo día del 19 de julio de 1936 cooperó en la detención de varios vecinos de derechos detenciones que se llevaron a cabo en las propias casas de los detenidos y en unión de otros vecinos, algunos de ellos fueron asesinados, denunció a un vecino de la localidad y se lo llevaron a Satago, como tardaban en afusilarlo fue allí y no consiguiendo nada lo trajo al pueblo y desapareció, voto al Frente Popular fue delegado de Ganaderia e intervino en requisas de ganado, huyó de su pueblo con su carro y caballerías ante el avance Nacional fue cardedeu y al liberarse Cataluña regresó a Velilla y fue detenido (hechas probados) RESULTANDO: Que el procesado ANTONIO RAMOS LA SAUCA, era de la C/N.T. habiendo votado al Frente Popular fué del Comité Local y durante su gestión se cometieron cuatro asesinatos, antes del movimiento insultaba a las derechas y en cierta ocasión fué detras de ROSARIO DE LA AURORA con una guitarra, fue a la Junta del Sindicato y tubo una discusión con el Presidente de la C.N.T. por no querer ir a cojer patatas al campo de un rico intervino en el saqueo de la fabrica, Vila de los Angeles ante el avance Nacional huyó del pueblo y liberada Cataluña regresó siendo detenido. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado ANTONIO ROMANOS son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el citado párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado PEDRO CASAMIAN son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar. Vistos los artículos 67 del Código Penal 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Ley de 9 de febrero de este año aplicables al caso. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a PEDRO CASAMIAN RIVERA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la Responsabilidad a la pena de doce años y un día de Reclusión menor, y la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; y ANTONIO ROMANOS LASAUSA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis años y un día de prisión mayor suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la Condena, siéndole de abono a los dos el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran a la Ley de 9 de febrero de 1939. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmemos. -B. Magallon, Antonio Llobet, Hilario Cuartero, Mariano Ajesta, Luis Gimenez. -Rubricados.

Asi mismo CERTIFICO: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha 31 de Julio de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes a la misma. -





Saludo
Trasco

(ARELITA ESPAÑOL)

N. 32

En cumplimiento a su muy atenta comunicacion numeros 492 y 493, del dia 5 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a la digna y superior Autoridad de V. S. Informe acerca de los bienes que los individuos del margen poseian en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad poseen.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Velilla de Ebro 13 Enero de 1940
El Alcalde

Mariano Fauso



*Roberto Casarín Arce
Ante Notario Rodano*

Sr. Juez Instructor provincial de responsabilidades politicas - Avenida de de Molou nº. 40. 1º.

Zaragoza.

INFORME DE BIENES

de Ant.º Romano Larau

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 493, de 3 de enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Ant.º Romano Larau - , informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una Casa en la Calle Nueva valorada en 2.000
Una finca en el término valorada en 500

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

Una Casa en la Calle Nueva valorada en 2.000
Una finca en el término valorada en 500

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno -

Dios guarde a España y su Caudillo.



Vuelta de Elbro, a 8 de enero de 1940
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)
El Cta. de Puesto de la Guardia Civil,

El Alcalde,

Mariano Sánchez

El Cura,

Esteban Calomarde

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

León Ferrer

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

...

...

...



493

5

Núm.

2226

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Autano Ramos Larouse*

INFORME

En la actualidad *(no consta)*Madrid, 18 de *enero* de 1940

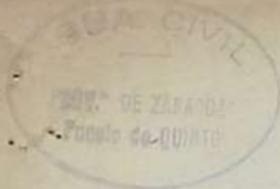
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

Josep Ferrer Miró GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGÓN



*Refrendado en
donde se encuen-
ta un individuo*

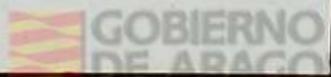
En cumplimiento a su escrito de fecha 26 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de velilla de Ebro ANTONIO ROMANOS LASAUSA, se encuentra cumpliendo su condena en la prisión (Cuartel de Casa Blanca en esa Capital.

Dios guarde a V. muchos años.
Quinto a 31 de Enero de 1940.
El Guardia Segundo encargado.

Francisco Acosta Amoreiro

Senor. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de la provincia de

ZARAGOZA



[Faint, illegible handwritten text]

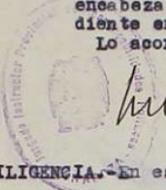
[Faint, illegible handwritten text]

493

7

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
JUEZ Sr. SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 603; unansen enoabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedese a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de queboertifico.



Man de San Pío

M. Frensbuena

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

M. Frensbuena

O T R A.- Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del expedientado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Frensbuena

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la Ley. Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Con esta fecha se recibe y une, ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que dice no consta prisión donde se encuentra el expedientado. Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.- Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, se informe del lugar donde se encuentra cumpliendo condena el expedientado. Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, comunicando lugar donde se encuentra al expedientado.- doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.- Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado. doy fé.

M. Frensbuena

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevencio-
nes hechas al expediente.
Doy fé.

M. Frenel

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, a declaración jurada del expe-
dientado.
Doy fé.

M. Frenel

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 284 y 148 de
fechas 16 y 19 de Enero pasado, aparece el anuncio de incoacción
del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y
de la Provincia.
Doy fé.

M. Frenel



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9159

ANTONIO ROMANOS LASAUSA

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encontrarse en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 9 de Febrero de 1940.

Manuel Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD.-

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

9

P R E V E N C I O N E S

que se hacen a ANTONIO ROMANOS LASAUSA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 493 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Tercera. - Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta. - Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamientos de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera. - La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, así como deberá facilitar los medios necesarios para formalizar dicha relación.

Segunda. - El expedientado podrá y deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

Enterado.

Laragona 8 febrero 1940.

Antonio Romana

N^o 2574.

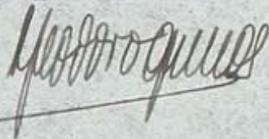
Jm/B.-

ANTONIO ROMANOS LASAUSA

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada formulada por el recluso en este Establecimiento anexo al margen, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Saragozn 13 de Febrero de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD. -

 GOBIERNO DE ARAGON

11

El que suscribe jura y declara bajo su responsabilidad decir verdad en los puntos que se detallan:

1.º Que Antonio Romanos Sasansa, casado de 48 años de edad, natural y vecino de Velilla de Ebro. Declara bajo su responsabilidad decir verdad; tengo una casa, que la compré después de casado, en la calle nueva N.º 27.

2.º Que no posee bienes de tercero.

3.º Deudas; debo a Ramón Romanos Sasansa, la cantidad de quinientas cincuenta pts.

4.º Hijos legítimos 4, mayores de edad 1 y menores 3.

Jura para que conste en Zaragoza a diez de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

El interesado
Antonio Romanos

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra ANTONIO ROMANOS LASAUSA, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 4 al

Así mismos le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado ANTONIO ROMANOS LASAUSA posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 y 16 de enero último----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 31 de julio de 1.939 -- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años y 1 día Prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de Sancho Arne

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

El J. F. Fombona

El Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo. Está compuesto por el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la interpretación y aplicación de la Constitución y de las leyes federales, así como el control de constitucionalidad. Los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal tienen a su cargo la interpretación y aplicación de las leyes estatales y municipales, así como el control de constitucionalidad de las leyes estatales y municipales.

El Poder Judicial de la Federación está encabezado por el Presidente del Poder Judicial de la Federación, quien es elegido por el Congreso de la Unión para un periodo de cinco años. El Poder Judicial de la Federación está dividido en tres ramas: el Poder Judicial Federal, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal. El Poder Judicial Federal está encabezado por el Presidente del Poder Judicial Federal, quien es elegido por el Congreso de la Unión para un periodo de cinco años. El Poder Judicial de la Federación está encabezado por el Presidente del Poder Judicial de la Federación, quien es elegido por el Congreso de la Unión para un periodo de cinco años. El Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal está encabezado por el Presidente del Poder Judicial de los Estados y del Distrito Federal, quien es elegido por el Congreso de los Estados y del Distrito Federal para un periodo de cinco años.

J. JUAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de *Marzo* de 1940

EL I.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Provincial de Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1098*, contra *Antonio Ramon Laparra* recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]



Baragosa 10 de Marzo 1940

Querida esposa e hijos: me alegraré que al ser en nuestro punto la presente os encontréis buenos, yo quedo bueno gracias a Dios.

La presente tiene por objeto el comunicaros, que hoy día 10 me han entregado un telegrama postal en el que me comunican, que en termino de 3 días, os tenéis que presentar en la ~~com~~ junta de defensa de Responsabilidades Políticas, desmintiendo las acusaciones que tengo falsas.

Tu le dirás a Felir si puede subir con tu, que es urgente.

Haced más besos a nuestros hijos y tu recibes un abrazo de tu es
puro Antonio Romanos

 GOBIERNO DE ARAGO



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

Feliciana Tejel Bello, mayor de edad, casada con Antonio Romanos, profesión sus labores y con domicilio en Velilla de Ebro, comparezco y respetuosamente Digo: Que he recibido una carta de mi esposo que se encuentra en la Prisión de Zaragoza, por lo que me indica me persone en el expediente que se le sigue por ese Tribunal, y a tal fin me interesa hacer las siguientes consideraciones:

Efectivamente los cargos que se imputan a mi esposo aparecen en los resultados obrantes en sentencia dictada por Consejo de Guerra, mas es significativo apreciar que dicho Consejo le reconoce asimismo la circunstancia atenuante de falta de perversidad, lo que demuestra que mi esposo no es ni muchísimo menos una mala persona.

Nada pues he de argumentar contra los cargos, y he de limitarme a poner en conocimiento del Tribunal los siguientes detalles. Soy una mujer que se encuentra bajo su tutela a cuatro hijos que ninguno rebasa la mayor edad; que de ellos solamente uno de 17 años gana eventualmente algún jornal; que con ese escasísimo ingreso, tenemos que atender a nuestra subsistencia y como buena esposa é hijos, procurar llevar algún recuerdo al ser querido que tenemos en la Carcel, recuerdo que como es natural tiene que reducirse a algún objeto como bota, camisa, peine, etc. Todo nuestro patrimonio es una casita en la calle Nueva del pueblo, inmueble que hoy se encuentra apuntalado, por que carecemos de mediod para atender a su reparación, y ademas poseemos un campo con algo de viña; de esos bienes hay que deducir las deudas que antes eran de 550 pesetas con mi cuñado y hoy se ha duplicado tal cifra, pues si no fuese por su ayuda era imposible poder alimentar a mis hijos.

Al Tribunal suplico que teniendo este escrito por presentado juntamente con la carta y documento enviado por mi esposo, se sirva admitirlo y en su vista dictar el fallo que estime justo.

Zaragoza 13 Marzo de 1940

Por no saber firmar la interesada
lo hace a su ruego

Antonia Romanos

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Román Saransa. Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores J. Santandrea | Dada cuenta, unanse las diligencias
Martín | que anteceden al expediente de su razón.
Ferrando | y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Illán San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

D. Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **ANTONIO ROMANOS LASAUSA**, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Antonio Romanos Lasausa** fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de la C.N.T., habiendo votado al Frente Popular, fué del Comité local y durante su gestión se cometieron cuatro asesinatos; antes del Movimiento insultaba a las derechas y en cierta ocasión fué detras del Rosario de la Aurora con una guitarra, fué a la Junta del Sindicato y tuvo una discusión con el Presidente de la C.N.T. por no querer ir a coger patatas al campo de un rico, intervino en el saqueo de la fábrica «Villa de los Angeles»; ante el avance nacional huyó del pueblo y liberada Cataluña regresó, siendo detenido; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee una casa y una viña valoradas en dos mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, tres de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija** comprendida en **el grupo III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **ANTONIO ROMANOS LASAUSA**

a la sanción de **pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
V. Guzmán Ferrando

Diligencia en el mismo día se expide carta orden, certifico
San Agustín



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 10176.

ANTONIO ROMANOS LASAN-
SA

Tengo el honor de devolver a
V.S. debidamente cumplimentado su
telegrama postal de fecha 30 del pa-
sado , referente al encartado en ex-
pediente de responsabilidades políti-
cas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 4 de Mayo de 1940.

Guillermo Quirós

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.- Ciudad.-

 GOBIERNO
DE ARAGON

R 4777

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1098, contra el vecino de ese pueblo Antonio Romano Lasan-
sa, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le expedito.



Dec. de S. Ia
José Ill. San Agustín

Recibi la copia
3-5-40

Antonio Romano



[Faint, illegible handwritten text]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Antonio Romanos Lasansa
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, doce de julio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, doce de julio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

C^o. Sant Andreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Antonio Romanos Lasansa
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Provincial de Zaragoza, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

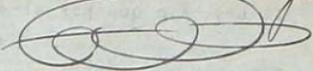
G

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia de E. Bonayno a dia de diecinueve de setiembre de mil
novecientos cuarenta y cinco, se procede a reiterar
la anterior comunicacion. Certifico.





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 16912

Tengo el honor de devolver a V.S.,
sin cumplimentar su telegrama postal de
fecha 12 del actual, referente al encar-
tado en expediente de responsabilidades
políticas, ANTONIO ROMANOS LASAUSA, el
cual fue conducido a Calatayud.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 18 de Julio de 1940.

Yedroquillo

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

127065 Ce Calatañud

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Misión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Romanos Lasausa haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1098 ; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO-

José de San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe municipal de Velilla de Ebro
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Romanos
Lascausa o pariente mas proximo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1098 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte dias, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE HACIENDA

COMPTON

TELEGRAMA OFICIAL

RECEIVED

Providencia ()
Juez Sr. ()
Burgos.....()

Velilla de Ebro a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cumplase cuanto se ordena en el precalente Telegrama Oficial Postal de Responsabilidades Políticas Tribunal Regional de Zaragoza, de fecha diez del actual, y al efecto notifiqúese su contenido a Feliciano Tegel Belloc esposa de Antonio Romanos Lasausa, por ausencia de este,

Complimentada la presente remitase con el que la motiva al Sr. Presidente de dicho Tribunal sin dar lugar a recordatorios.

Así lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Pascual Burgos

Juan Sanja, Secretario

Notificación a Feliciano Tegel Belloc. - Seguidamente de la providencia anterior yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifique en forma legal el Telegrama postal que la motiva a la Señora del margen, quedo enterada y firma distilarmen- te por no saber escribir de que certifico.

Juan Sanja, Secretario

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado se remiten estas diligencias con el Telegrama que las motivan al Sr. presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia despues de tomado nota de que certifico

Juan Sanja, Secretario

CAMBORI

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G. Santandreu
Marín
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas

pesetas, importe de, la sanción impuesta en este expediente al encartado Antonio Romanos de la Sausa la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

G. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y una, comparece en esta Secretaria Feliciana Eyd Belloc

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Antonio Romanos Lasansa la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1098 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de Doscientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que por no saber firmar estampa la huella dactilar conmigo el Secretario; certifico:



Mina



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente seguido contra el encartado anotado a l ma gen, en virtud de hallarse totalmente terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 24 de Febrero 1943.

Antonio Rencor

Rafael Muarete

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia de

ZARAGOZA.



Diligencia.- Recibido el expediente original, pieza separada de embargo
y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.-
Zaragoza 1.º de Marzo de 1945.

PROVINCIA .- Zaragoza a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y
señores tres.

Villar. Al Ministerio Fiscal, por el procedente el archivo
Tejada. de estas actuaciones.
Sarrocata.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal deus que precede el archivo de
este expediente contra ilustre Procurador
Lacortina

Zaragoza 21 de Abril 1943

Salvo de la Fuente

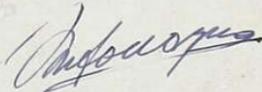
[Signature]

Diligencia.-Seguidamente digo devuelto de fiscalia hoy 5 de Abril,
de 1943.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientoscuarenta
Señores y tres.

Villar. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.
Tejada.
Barroeta. Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



A. RIBERA S.A.



Empreses de Aragon

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 7 de Abril de 1943.-Certifico.

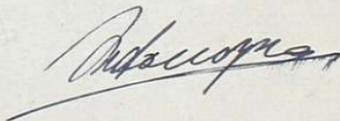


PROVIDENCIA .- Holografa a siete de Abril de mil novecientos cua-
 setenta y tres.

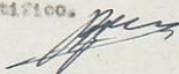
Villar. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
 Tejada. del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
 Incauste. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
 de que certifico.

1-11



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.







COMISIÓN LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 7-52

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 2516 29 MAR 1954

Adjunto remito a V.I. testi-
monio del auto dictado por esta Co-
misión Liquidadora por el que se
acuerda DEVOLVER A ANTONIO ROMANOS
IASAUSA, vecino de Velilla de Ebro
las DOSIENNAS PESETAS, que fueron
satisfechas en pago de la responsa-
bilidad civil declarada contra el
mismo, por realización de actos
contrarios al Movimiento Nacional,
para constancia en el expediente y
notificación al interesado,

Dios! guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 25 de marzo de 1.954.

EL PRESIDENTE



Agustín V. P.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

="="="="="="="="="="="="="="="="



cial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado. Agustín Piñol.- Manuel Ruiz, Gómez.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Agustín Piñol



Agustín Piñol



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS-- (200'00), importe de la sanción impuesta al inculpado ANTONIO ROMANOS LASAUSA, vecino de Velilla de Ebro, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 17 de febrero de 1942.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 25 de marzo proximo pasado, dictado en aplicación del arte 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1954.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

En Velilla de Ebro, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante D. Pascual Burgos Labrador --- Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Antonio Romanos Laseusa --- al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BURRIEL SANCHÓ, de 34 años de edad, casado empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", con domicilio en Zaragoza, calle de Zurita núm. 13, para que en su nombre y representación pueda percibir de la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido al mismo --- por la extinguida Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

P. Burgos

El Secretario.

M. Rodríguez

El Compareciente

Antonio Romanos



DILIGENCIA.- Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial Don Pablo Burriel Sancho, mayor de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad, calle de Curita núm. 13, el que presenta autorización extendida a su favor ante el Juzgado Paz de Velilla de Ebro por el expediente de Antonio Romanos Lasausa, cuya se ena a estas diligencias. En su virtud le hago saber que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 25 de Marzo de 1.955, acordó devolver a expresado autorizante la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente que al mismo le fué seguido por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas bajo el núm. 1.089. Se dá por enterado y en prueba de todo ello le hago entrega de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS firmando esta diligencia, de la que certifico.

Pablo Burriel

Alonso

5884/34

289



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1098

Núm. Juzgado 4429

Contra Antonio Francisco Lasaura

Vecino de Velilla de Ebro

Responsabilidad exigida 200 ptas

Iniciado 19 de 2 de 1942

JUEZ

La Soledad Costa

SECRETARIO

La Soledad Costa

Jugado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Num. Expediente
Num. Jugado

Contra

Verdadero

Responsabilidad

de

Interdicho

SECRETARIO

1962

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pesetas

importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de febrero de 1942



Expte. n.º 1098

Contra

Antonio Román Salas
Velilla de Ebro

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

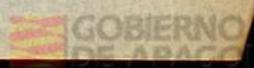
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO ROMANOS LASAUSA, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Romanos Lasausa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de la C.N.T., habiendo votado al Frente Popular, fué del Comité local y durante su gestión se cometieron cuatro asesinatos; antes del Movimiento insultaba a las derechas y en cierta ocasión fué detras del Rosario de la Aurora con una guitarra, fué a la Junta del Sindicato y tuvo una discusión con el Presidente de la C.N.T. por no querer ir a coger patatas al campo de un rico, intervino en el saqueo de la fábrica «Villa de los Angeles»; ante el avance nacional huyó del pueblo y liberada Cataluña regresó, siendo detenido; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee una casa y una viña valoradas en dos mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, tres de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso^s a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO ROMANOS LASAUSA a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Colano

Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

Esc. p. t. 1942

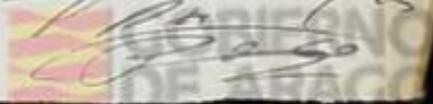
Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de los mismo, cantidad recibida y expediente original ingresese en la Delegacion de Hacienda y cuenta Especial de Responsabilidades Politicas la cantidad importe de la sancion y estando satisfecha se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado Municipal de su residencia y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la ley.

Lo mando y firma S.S. J. Colano

Colano

J. Colano

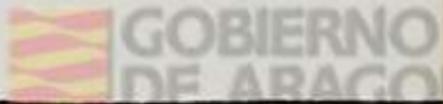
Obligacion segundamente a cumplir de



denado en el momento de esta misma fecha y para su
vacación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la
presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en
Zaragoza a _____

V. B.

El Juez Civil Especial,



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Respon. Polit

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas pesetas por responsabilidad contra Antonio Romanos Lasausa en exp. nº 4429

Y para que conste, expido el presente resguardo

Zaragoza a 17 de Febrero de 19 42

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 820Pesetas = 200 =

Signatura núm. 8.-B

1944

El presente es un documento
que se ha expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1944.

En el día 19 de mayo de 1944.

El Sr. D. Antonio Rodríguez Leizaola, en su calidad de
Presidente del Euzkadi Batzordea, ha acordado en sesión de 19 de mayo de 1944.

19

1944

1944

-200-

5
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza Diecinueve febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevens en su día certificación de incarta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]
DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

cuarenta y cinco

R. 87084

5114

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Velilla de Ebro

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 429 contra Antonio Rodríguez Laserna en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce febrero de mil novecientos cuarenta dos



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que su le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la fianza que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrira sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos. Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.

CON ELIX SOLANO COSTA, Jefe de la Oficina de Inspección y

Escuela de Responsabilidad Política de Caracas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE SEGURIDAD

Señor Jefe de la Oficina de Inspección y Escuela de Responsabilidad Política de Caracas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Dirección General de Asuntos de Seguridad, se le comunico que el Sr. Elix Solano Costa, Jefe de la Oficina de Inspección y Escuela de Responsabilidad Política de Caracas, ha sido designado para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Inspección y Escuela de Responsabilidad Política de Caracas, en sustitución del Sr. [Nombre], quien ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo].

En consecuencia, se le comunico que a partir de la fecha de esta comunicación, usted deberá ejercer las funciones y deberes que corresponden al cargo de Jefe de la Oficina de Inspección y Escuela de Responsabilidad Política de Caracas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Dirección General de Asuntos de Seguridad.

Atentamente,
[Firma]

Providencia...(
Jues.....(
Sr. Casahorran)

Verilla de Ebro diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, cumplase cuanto se ordena en el precedente exhorto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, y al efecto hagase saber al encartado Antonio Romanos Lasausa o a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que su frian sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

No habiendo administrador judicial de estos bienes por haberse encargado de ellos la esposa del encartado desde el primer momento, se prescinde de levantar el acta y rendición de cuentas interesealos.

Cumplimentada la presente remitase con el exhorto que la motiva al Juzgado que procede despues de tomado nota y sin lugar a reformatorios.

Así lo acordó mandó y firma dicho Sr. Jues de que yo el Secret rio certifico.



Aldirio Casahorran

Juan Sanja (Loro)

Diligencia - por la presente acredito yo el Secretario haber hecho saber a Feliciano Tegel Bello esposa del encartado Antonio Romanos Lasausa, por ausencia de este, que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta a su esposo, se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que su frian sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Quedo enterada y firma datiladamente de que yo el Secretario certifico.

Juan Sanja

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado se remiten estas diligencias cumplimentadas con el exhorto que las motivan al Sr. Jues de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, despues de tomado nota de que certifico.

Juan Sanja

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las _____ de su mañana,

tendrá lugar en este Juzgado _____

y en el Municipal de _____ la primera

subasta de los bienes embargados a _____

en expediente _____

número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1098

Núm. del Juzgado 44-29

Contra Antonio Romano de la Pausa

vecino de villa de T. Bro

Cantidad 200 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tetanus

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Villa de T. Bro

Estado procesal que alcanzan los autos pendientes publicación edicto Art. 58 en los periódicos oficiales.

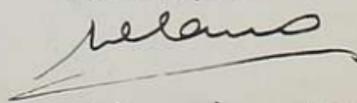
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria	200	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 2 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a de Noviembre de mil nove
cientos cuarenta y dos.

Unase al oficio anterior al expediente de
su referencia y apareciendo del mismo que no han sido publica-
dos los edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y el de
Estado, reproduzcanse.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E)

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pico

DILIGENCIA: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pico

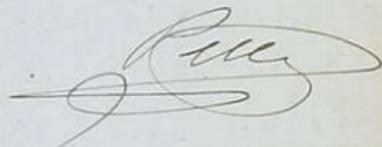
1968-1969

1968-1969

... ..

...

DILIGENCIA; Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día doce de Noviembre último aparece inserto el edicto librado en el presente expediente, sin que apesar del tiempo transcurrido se haya insertado el dirigido al Boletín Oficial del Estado, por lo que doy cuenta al Sr. Juez. Pina de Ebro a doce de Diciembre doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pina', written in a cursive style with a large loop at the end.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

pina de Ebro a catorce de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
en vista del tiempo transcurrido sin haberse publicado
el edicto librado al Boletín Oficial del Estado, por si hu-
biera sufrido extravío reproduzcase.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Pece

DILIGENCIA: Cumplido el mismo día doy fe.

Pece

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Fina de Enero a veinticuatro de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y apareciendo inserto el edic-
to publicado en este expediente en el Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día trece del actual, hallándose totalmente ter-
minado, elevese a la Superioridad con comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de hoy fe.

M)
Miravete

Ante mí.

Antonio Peñ

DILIGENCIA: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Peñ

